

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se endehecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (y D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 195 de 13 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en súplica de que quede sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes, cuyo beneficio se le otorgó por Real orden de 14 de Octubre último; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 25 de Mayo de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en súplica de que quede sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes, cuyo beneficio se le otorgó por Real orden de 14 de Octubre último:

Resultando de antecedentes: Que deseando el citado Municipio sustituir los medios de exacción del impuesto de Consumos, lo acordó en Junta de asociados y formadas las Ordenanzas correspondientes, por Real orden de 14 de Octubre último se acordó su aprobación,

Que entre las Ordenanzas aprobadas en esa fecha está la de carnes, y que después de algún tiempo el Ayuntamiento de Caravaca encuentra dificultades en su aplicación y solicita que queden sin efecto; fundándose en que su rendimiento sería nulo, porque en aquella ciudad se ofrecen para su planTEAMIENTO serias dificultades en atención á que el término municipal se halla compuesto de 13 partidos rurales, sujetos al núcleo mayor de población, distando el que menos tres kilómetros y el que más 40, constituyendo la población diseminada la mayor parte del vecindario y no siendo tampoco posible la agremiación, por lo que resultaría

un fracaso para la gestión municipal y un perjuicio evidente para los intereses del Tesoro;

Que la Dirección general de Propiedades é Impuestos opina que siendo la adopción de medios de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales, si el Ayuntamiento con la Junta sobre asociados estima preferible al arbitrio sobre las carnes, el repartimiento general, podrán acordarlo así, quedando siempre responsables del pago del cupo del Tesoro, y que no es necesaria la formación de Ordenanzas para el repartimiento general.

Que la Dirección general de lo Contencioso informa que no procede autorizar al Ayuntamiento de Caravaca para dejar sin efecto el arbitrio sobre las carnes, y que en su caso, únicamente pueden utilizar el repartimiento general para llevar á él la cantidad que se compruebe produce de menos dicho arbitrio de la presupuestada, no precisándose para el mismo la formación de Ordenanzas; por establecer tanto el artículo 14 de la ley como el 117 del Reglamento que se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal; y consignarse en los mismos con toda precisión las reglas á que los repartimientos generales habrán de sujetarse.

Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

«Visto el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, cuyo texto literal es el siguiente: «Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el impuesto de consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para atender á las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

- a) Arbitrio sobre los solares sin edificar.
- b) Recargo del impuesto de timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.
- c) Recargo del impuesto del Estado, sobre el consumo de gas y electricidad.
- d) Arbitrio sobre inquilinato.
- e) Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.
- f) Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.
- g) En último término, el repartimiento general.

«Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general, antes que al arbitrio sobre el inquilinato, ó simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses».

«Visto el art. 5.º del Reglamento dictado en 29 de Junio de 1911 para ejecución de la ley anterior, que dice así:

«Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que quieran utilizar, con arreglo al art. 17 de la ley, los recursos que señala el art. 6.º, lo acordarán así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva.

«En tal caso, los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y con preferencia al pago del cupo del Tesoro»:

«Considerando que á tenor de lo taxativamente preceptuado en el artículo 6.º de la ley de supresión del impuesto de Consumos transcrito en el Visto, resulta de una evidencia notoria que el establecimiento del repartimiento general como gravamen sustitutivo del citado impuesto, requiere como circunstancia indispensable que previamente hayan sido utilizados los demás gravámenes que determina el propio artículo 6.º, pues ni gramatical ni lógicamente pueden tener otro alcance las palabras «en último término», estampadas en el apartado letra g de aquél precepto:

«Considerando que robustece esta opinión el hecho de que en el último párrafo del mismo art. 6.º invocado en el razonamiento anterior, se prescriba que los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre inquilinato, ó simultáneamente con él, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses, pues esta excepción no puede menos de estimarse confirmatoria de la regla general, desde el momento en que si no fuera preciso que al repartimiento general precedieran los demás gravámenes sustitutivos y pudiera utilizarse aquél libremente por los Ayuntamientos, carecería de toda razón lógica la excepción de referencia, y no tendría explicación jurídica posible su establecimiento expreso en la ley:

«Considerando, por tanto, que solicitando el Ayuntamiento de Caravaca en la instancia que ha dado lugar á este expediente, que se le autorice para autorizar el repartimiento general prescindiendo del arbitrio sobre las carnes, es notorio que no puede accederse á ello, porque dicho arbitrio es uno de los cinco gravámenes que de acuerdo con la doctrina sentada en los razonamientos anteriores, debe preceder necesariamente en su implantación al repartimiento general:

«Considerando que las dificultades que según dice el Ayuntamiento reclamante ha encontrado para la implantación del arbitrio sobre las carnes, aparte de ser muy problemática, aun en el supuesto de que fueran ciertas, no podrían tomarse en consideración á los efectos de acceder á lo solicitado, toda vez que frente á una prescripción legal, clara y terminante, no puede prevalecer en modo alguno ninguna razón de hecho, cualquiera que sea su naturaleza, máxime cuando al colocar en último término el repartimiento general, al legislador no le guió, sin duda, otra idea que la de reprimir en lo posible el empleo de tales gravámenes, por las múltiples dificultades y reclamaciones que ocasionan en la práctica:

«Considerando, á mayor abundamiento, que de las razones con que se pretende fundamentar la instancia formulada por el Ayuntamiento de Caravaca no se deduce, á lo sumo, en el caso de que fueran ciertas las dificultades alegadas, sino que el ingreso que habría de producir el arbitrio sobre las carnes sería insuficiente, y esto no es motivo bastante para conceder la autorización que la Corporación municipal de referencia solicita, pues entonces es cuando tendría exacta aplicación el repartimiento general para cubrir la diferencia que pudiera existir entre el ingreso presupuesto por aquel gravamen y lo que hubiera producido,

«El Consejo de Estado opina que procede desestimar la instancia de referencia, y que, en su caso, únicamente podrá utilizar el repartimiento general el Ayuntamiento de Caravaca para llevar á él la cantidad que se compruebe produce de menos el arbitrio sobre las carnes, no siendo precisa la formación de Ordenanzas para establecer dicho repartimiento por establecer, tanto el artículo 14 de la ley, como el 117 del Reglamento, que se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y demás disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación.»

Y conformándose S. M. el Rey (y D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.434.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número.	NOMBRES	Término.	INTERESADOS	Representantes.	Fechas de los decretos de cancelación.	Causa de la cancelación.	Pertenencias solicitadas.
18.478	Neptuno.	Lorca.	D. Luis Brugarolas.	»	12 Enero 1912.	Por renuncia.	15
18.553	Obdulia.	Id.	Antonio Belmonte.	»	Id.	Id.	20
18.544	La Trinidad.	Id.	Eugenio Rebollo.	D. Luis Brugarolas.	19 id.	Id.	14
18.561	San José.	Fuente-álamo.	José Ríos García.	»	1.º Febrero.	Por no presentar carta de pago.	5
18.415	Leonor.	Mazarrón.	Diego Marín.	D. Anselmo Bañón.	15 id.	Por renuncia.	12
18.416	Encarnación.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	9
18.555	Demasia á Cavilosa.	Id.	Sres. Navarro hermanos.	»	22 id.	Id.	»
18.571	Detenida.	Id.	D. Andrés Campillo Pérez.	Id.	23 id.	Por no presentar carta de pago.	20
18.573	Maximiliana.	Id.	Mariano Páez Moreno.	»	Id.	Id.	40
18.072	Demasia á Dorotea.	Cehegín.	Mancomunidad de las Minas de hierro de Cehegín.	D. Anselmo Bañón.	2 Marzo.	Por renuncia.	»
17.998	San Andrés.	Cartagena.	D. Joaquín Peñalver Conesa.	Id.	12 id.	Por no presentar papel de reintegro.	16
18.000	San Salvador.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
18.273	La Estrella.	Lorca.	Pedro Mendiña.	Luis Brugarolas.	Id.	Id.	20
18.326	La Gijonencia.	Aguilas.	Antonio Riera.	Id.	Id.	Id.	12
18.297	Demasia á Zeda.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	Anselmo Bañón.	Id.	Por falta de terreno franco.	»
18.400	Santa Isabel.	Id.	Diego Marín.	Id.	14 id.	Por renuncia.	14
18.565	Sorpresa.	Mazarrón.	Norberto Morales.	»	Id.	Id.	21
18.530	Demasia á Bayona.	Id.	Antonio Desmonts.	D. Anselmo Bañón.	28 id.	Id.	»
18.551	Elena.	Aguilas y Lorca.	Antonio Riera.	Luis Brugarolas.	Id.	Id.	72
18.587	Atlaten.	Aguilas.	José Rosique.	Id.	Id.	Id.	18
18.591	Lola.	Mazarrón.	Mariano Ayala García.	»	30 id.	Por no presentar carta de pago.	9
18.578	Pilar.	Id.	José A. Barret Moner.	»	2 Abril.	Por renuncia.	40
17.773	Lola.	Cehegín.	Alvaro Biedma.	»	3 id.	Por no presentar papel de reintegro.	4
17.951	San Ildefonso.	Abarán y Jumilla.	Ildefonso Ortega Sánchez.	»	Id.	Id.	40
17.975	La Soledad.	Cieza.	Manuel Gómez Martínez.	»	Id.	Id.	18
17.978	Los Gatos.	Jumilla.	Marín Pérez Molina.	»	Id.	Id.	10
17.987	Santo Cristo.	Yecla.	José Tomás Navarro.	»	Id.	Id.	20
17.992	Demasia á La Atrevida.	Mazarrón.	Antonio Manzanares.	D. Anselmo Bañón.	Id.	Id.	4-21-08
18.051	Santa Lucía.	Cartagena.	Blas Morillas.	»	Id.	Id.	20
18.104	San Antonio.	Yecla.	Pascual Ortega.	»	Id.	Id.	6
18.168	Isabel.	Lorca y Aguilas.	Antonio Monserrat.	»	Id.	Id.	94
18.202	Santa Trinidad.	Jumilla.	Eleuterio Pacheco.	»	Id.	Id.	20
18.210	Maximiliana.	Mazarrón.	Ramón Martínez.	»	Id.	Id.	40
18.219	San Enrique.	Lorca.	D. Elvira Guerrero.	»	Id.	Id.	15
18.229	Los Dos.	Id.	Enrique Fernández.	»	Id.	Id.	6
18.242	Reincidencia.	Mazarrón.	Miguel Granados.	D. Anselmo Bañón.	Id.	Id.	16
18.261	Rita y Carmen.	Aguilas.	Antonio Monserrat.	»	Id.	Id.	22
18.265	Reproducida.	Cieza.	Camilo de Ryck.	»	Id.	Id.	23
18.266	Esperanza.	Abarán.	Juan Semitiel.	»	Id.	Id.	25
18.269	La Expléndida.	Lorca.	Miguel Marios Aliué.	D. Anselmo Bañón.	Id.	Id.	20

18.274	Fuencanta.	Murcia.	20 id.	Id.	Por falta de condiciones legales.	24
18.308	San Luis Gonzaga.	Aguilas.	26 id.	Id.	Por renuncia.	40
18.329	Consuelo.	Rodolfo Martinez.	4 Mayo.	Id.	Por no presentar papel de reintegro.	»
18.386	San Andrés.	Roque Soriano.	18 id.	Id.	Por falta de terreno franco.	»
18.354	Paquita.	Ramón Caravaca.	28 id.	Id.	Por renuncia.	40
18.357	Flora.	Juan Antonio Gómez Quiles.	18 Junio.	Id.	Por no presentar carta de pago.	28
18.410	Demasia á Erizo.	Sociedad Amistad.	27 id.	Id.	Por no presentar papel de reintegro.	20
18.410	San Antonio.	D. Antonio Espinosa.	13 id.	Id.	Por renuncia.	16
18.563	San Manuel de los Reyes.	Celestino Umanua.		Id.	Por no presentar carta de pago.	8
17.968		José Illán Miñano.		Id.		
18.043	La Segunda.	El mismo.		Id.		
18.052	Tercera.	Mariano Bueno.		Id.		
18.492	Demasia á Poderoso Tesoro.	Vicente de la Guardia.		Id.		
18.493	Demasia á Vicente.	Compañía Escombreras Bleyberg.		Id.		
18.500	Demasia á Edetana.	D. Luis Brugarolas.		Id.		
18.549	La Purísima.	El mismo.		Id.		
18.559	San José.	Juan Pérez Nieto.		Id.		
18.613	El Porvenir.	Juan Marín Martínez.		Id.		
18.289	San Miguel.	The Carthage Mining el Water Co. Limited.		Id.		
18.321	Andrea.	D. Juan Martínez Conesa.		Id.		
18.615	Gertrudis.	Raimundo Manzanares.		Id.		
18.624	Rotación.	Juan Pérez Nieto.		Id.		
18.625	Canutillo.	El mismo.		Id.		
18.626	Los Compadres.	D. Luis Brugarolas.		Id.		
18.616	El Porvenir.	D. Anselmo Bañón.		Id.		

Murcia 10 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Quinta sección.

Número 1.423.

Edicto

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de la 12.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que sigue esta Agencia por débitos á la Hacienda de contribución urbana contra D. Manuel Barberán Plá, con fecha 25 de Junio último, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa al deudor D. Manuel Barberán Plá: notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entreguen á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa sino los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.»

Inmueble que se cita.

Una casa habitación, sita en esta población, barrio de Triana, calle Mayor de Triana, sin número, que mide una extensión superficial de 252 metros cuadrados, compuesta de varias habitaciones y departamentos, y linda derecha entrando la calle de Ródenas; izquierda casa de Higinia Martínez y espalda la de Bautista Fores.

Y para que pueda tener lugar la notificación al deudor, ó sus herederos caso de haber fallecido, por resultar ser de domicilio ignorado, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose el presente edicto para su exposición en las tablas de anuncios de la Casa Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia.

Tolana 2 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

Número 1,304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALGEZARES

- Serafina Baeza, 1'67 pesetas.
- Antonio Parra, 2'56.
- María Franco, 2'56.
- Dolores Garcia, 2'56.
- Herederos de Maria Galán, 2'01.
- Juan Illán, 3.
- El mismo, 3.
- El mismo, 3.
- María Loreto, 1'67.
- Diego López, 2'23.
- Antonio Pérez, 3.
- José Ruiz, 2'01.
- Antonio Sánchez, 1'90.
- Francisco Saura, 3.
- José Tortosa, 1'67.
- El mismo, 2'45.
- Herederos de Julián Pagán, 20'84
- María Peñafiel, 2'50.
- José María Meseguer, 2'22.
- Catalina Rios, 2'55.
- Salvador Ruiz, 3.
- Bartolomé Montesino, 3.
- José Mandiado, 2'11.
- José Antonio Murcia, 2'11.
- Juan Martínez, 2'11.
- Antonio Martínez, 1'67.
- José Antonio Moreno, 2'11.
- Juan Pedro Muñoz, 1'67.
- Esteban Manzano, 1'67.
- Vicente Navarro, 2'55.
- María Antonia Nadal, 1'67.
- Antonio Olmos, 2'56.
- José Rubio, 2'78.
- José Ruiz, 1'67.
- Josefa Sánchez, 1'67.
- Juan Antonio, 2'10.
- María Antonia Zambudio, 2'56.
- Tomás Frutos, 2'57.

DESCONOCIDOS

- Antonio Pellicer, 1'67 pesetas.
- Francisco Romero, 2.
- Diego Abellán, 2'55.
- Gerónimo Ros, 2.
- Josefa Garcia, 5'00.
- Dolores Garcia, 1'67.
- Marcos Martínez, 2'11.
- Antonio Gambin, 1'67.
- Rosario Riera, 1'67.
- José Pérez, 2'11.
- Francisco Sánchez, 2'11.
- Francisco Cuartero, 2'56.
- Domingo Parra, 1'67.
- José Buendía, 2'11.
- Manuel Pascual, 2'22.
- María Loreto, 3'00.
- Antonio Gálvez, 2'11.
- José María Contreras, 1'67.
- Miguel Quesada, 2.
- José Olmo, 2'01.
- Josefa Gómez, 2'11.
- Joáquin Garcia, 3.
- Antonio Matas, 2'56.
- Antonio Guirao, 2'11.
- Francisco Avilés, 2'50.
- Diego Sánchez, 3'34.
- José Soler, 1'67.
- José María Meseguer, 3'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiéndose la presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan:

Semestrales.

BAÑOS Y MENDIGO

Manuel Barñuevo, 2'56 pesetas.
 Emilio Barcelona Salinas, 1'67.

CAÑADAS

Pedro Alcaraz Martínez, 1'67 pesetas.
 Antonio Albaladejo Martínez, 1'67
 José Alcaraz Manzano, 1'67.
 Joaquín González Bernal, 2'40.
 Ramón González Pérez, 1'56.
 José Martínez Sanz, 1'67.
 Antonio Portugués Blanco, 2'23.
 Isidro Ruiz Almagro, 1'67.
 Agustín Ruiz, 1'67.
 José Sánchez Sánchez, 1'67.

CORVERA

Ginés Aroca Sánchez, 1'56, pesetas.
 Juan José Clemente Gómez, 1'56.
 Feliciano Conesa Soto, 2'22.
 José Conesa Izquierdo, 1'56.
 Dorotea Gómez García, 1'56.
 Carmen Gómez Cánovas, 1'67.
 José María Ginés, 1'67.
 Pedro Gómez Izquierdo, 1'67.
 Antonio García Peñalver, 1'67.
 Herederos de Pedro Cuello Gómez, 1'67.
 Juan López Perelló, 1'67.
 Marcelino Marcos Roca, 1'55.
 Julio Berenguer Villalba, 1'55.
 Pedro Marcos Barrancos, 1'56.
 El mismo, 1'67.
 Carmen Pagán Vidal, 2'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección

Número 1.441.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca á pública subasta la participación de finca que á continuación se describe, embargada en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia de Don Juan Soler Molina, contra Doña María de los Dolores Burcet Lesús, asistida de su esposo Don Magín Solé Sánchez:

Noventa y tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas ochenta y un centimos, en las ciento diez y nueve mil pesetas asignadas de valor á una casa situada en esta ciudad, calle Mayor ó de la Marina Española, marcada con el número cuarenta y cuatro y con el número treinta y uno de la calle de Pi y Margall, antes del Aire; á donde mira su fachada posterior, consta de planta baja y dos pisos, con una superficie de ciento noventa y ocho centiáreas, doce decímetros cuadrados según la escritura y de doscientos doce metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados según los peritos, habiendo destinado dentro de ella á patio diez metros ochenta y dos centímetros; linda por su derecha entrando por la calle Mayor ó sea al Sur con casa de Doña María y Doña Carmen Malo de Molina, antes de Don Juan Solé; por la izquierda ó Norte casa de los herederos de Don Gordiano Vicente, antes Doña Teresa Arnau; frente ó Oeste calle de la Marina Española, y espalda ó Este calle de Pi y Margall. De la declaración pericial aparece que la casa es de buena construcción, con columnas y pilastras de hierro en el bajo, adosadas éstas á la medianería sosteniendo jarrsenas y entramado horizontal de madera; en el piso primero son de igual clase los entramados, con columnas de fundición, estando en el piso segundo sustituidas éstas por pies derechos de madera, la cubierta es de terrado; este último piso, es el único destinado á vivienda en su mayor parte, pues la planta baja y el piso primero no tiene otra distribución que grandes salones habilitados para café; la finca está en el primer período de vida, y sin incluir el decorado del salón de la planta baja fué tasada en un valor de cien mil pesetas, y la parte correspondiente á las noventa y tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con ochenta y un centimos de la propiedad de Doña María de los Dolores Burcet Lesús; de las ciento diez y nueve mil que tenía asignadas toda la finca; fué tasada en su consecuencia en setenta y ocho mil quinientas sesenta y seis pesetas veintidós centimos.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día diez y siete del próximo mes de Agosto á las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, respecto de los cuales sólo consta lo que aparece en la escritura de hipoteca y certificación de cargas unidos á los autos, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á once de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.442.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenla, instados por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Doña Francisca Lorente Pastor, contra Don Francisco Sánchez Sánchez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á dicho ejecutado.

1.º Un edificio de planta baja, tejado, sito en el paraje de los Grifos, término de la ciudad de La Unión, comprensivo de quince viviendas, con varios patios, cuadra y pozo, mide incluyendo lo dejado por sus cuatro vientos para medias calles que lo constituyen tres metros de ancho á contar desde las paredes por el largo que tiene la confrontación de éstas, una superficie total de mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados; y linda Norte y Este terreno de Don Francisco Sánchez Valero; Sur terreno de dicho Señor en parte y en el resto calle, y Oeste en parte rambla y en el resto terreno del referido Don Francisco Sánchez Valero; tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.º Otro edificio de planta baja, tejado, sito en referidos paraje y término, comprensivo de un departamento que anteriormente contuvo balsa con grifos y una vivienda; pilas y otra balsa; mide incluyendo para calle y media calle de tres metros de ancho, por su viento Norte, y ensanches por sus vientos Sur y Oeste, una superficie total de seiscientos diez y seis metros cuadrados; y linda al Norte en parte con calle, y en el resto con terreno de Don Francisco Sánchez Valero; Sur terreno de Don Federico Torralba; Oeste terreno del referido Don Francisco Sánchez Valero, y al Este terreno de las fábricas Isabelina y Evangelina; justipreciada en dos mil pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el doce de Agosto próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento destinado para el pago de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los reseñados inmuebles.

Dado en Cartagena á diez de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA PORVENIR MINA «SAN JUAN»

Por primera vez y término de quince días se requiere al pago de las cantidades que adeudan, por concepto de dividendos pasivos más los gastos de requerimiento, á los Sres. Accionistas que á continuación se relacionan.

	Pesetas
D. Isidoro de la Cierva Peñafiel, dividendos números 20, 21, 22 y 23.	5
Juan de la Cierva Peñafiel, dividendos números 20, 21, 22 y 23.	5
D. Marciala de la Cierva García, dividendos números 20, 21, 22 y 23.	5
D. Juan de la Cruz de la Cierva López, dividendos números 22 y 23.	2'50
Isidoro y Don Juan de la Cierva Peñafiel, dividendos números 20, 21, 22 y 23.	5
Isidoro de la Cierva y Doña Francisca Gil, dividendos números 20, 21, 23 y 23.	5
Juan de la Cierva López y Doña Francisca Gil, dividendos números 20, 21, 22 y 23.	5
Juan, Don Isidoro, Doña Marciala y Don Juan de la Cruz de la Cierva, dividendos números 20, 21, 22 y 23.	5

Cartagena 14 de Julio de 1912.
 El Presidente, Pedro Gay Gazán.
 El Tesorero, Salvador Clares.
 El Secretario, Eduardo Porcel y Franco.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
 Se honan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 6 DE JULIO DE 1912

Depósitos á la vista	14.951.954'92
Depósitos á plazo	430.577'95
Suma	15.391.532'87
Retiros	438.701'52
Saldo	14.952.831'35